



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 36 fracción e), y 42 numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como el artículo 4 fracción VII, así como la denominación del Título Octavo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y los alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que ésta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Cambiar la denominación de la "Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado", para pasar a ser la "Comisión de Evaluación y Coordinación con la Auditoría Superior del Estado"; a efecto de evitar malas interpretaciones sobre las funciones y alcances que le competen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“En una sociedad democrática y moderna como la que México y Tamaulipas merecen, la Fiscalización del gasto público es una de las mejores herramientas para hacer realidad el derecho humano a la buena administración y al buen gobierno.

Producto de la pluralidad política representada en el Congreso de la Unión, conforme a los resultados electorales del año 1997, y como parte de la llamada agenda de transición hacia la democracia, se ajustó el marco jurídico nacional en el año 1999, a efecto de hacer efectivo un verdadero equilibrio y separación de poderes entre el poder legislativo y el poder ejecutivo.

Para tal efecto evolucionando lo que en su momento fue la Contaduría Mayor de Hacienda, se dispuso la creación de un órgano que en términos generales, revisara que el gasto público autorizado en el presupuesto se haya ejercido bajo los parámetros establecidos, así como evaluar el desempeño de los objetivos contenidos en los programas, para lo cual y a efecto de que dicho órgano no quedará tampoco subordinado al poder político del Congreso, se le dotó de autonomía técnica y de gestión; dispusiéndose en consecuencia la existencia de una comisión del Congreso en lo particular, la cual de manera explícita en el artículo 74 Constitucional fracción 11, y vigente a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la fecha; se le encomendó la "Coordinación" con dicho ente de fiscalización, y la evaluación en el desempeño de sus funciones, también acotando de manera puntual y explícita "sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión".

Durante estos 24 años, se han mantenido estos principios de Coordinación y Evaluación sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, en la Constitución General de la República y en la de las entidades federativas, en el caso de Tamaulipas en su artículo 58 fracción VI.

De esta manera y como se ha consolidado su autonomía en diversas tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha reconocido y consolidado ya que la única manera de garantizar la objetividad e imparcialidad de dicho órgano técnico, es asegurando que no quede de ninguna manera subordinado a la voluntad política de las mayorías representadas en el Congreso, buscando precisamente evitar el establecimiento de mecanismos legales o extralegales de presión o subordinación como lo pudieran ser; disminuirle presupuesto, auto arrogarse el Congreso del Estado o a una de sus comisiones la facultad de revisar su gestión financiera, instaurarle procesos de responsabilidad administrativa a su personal, realizar auditorías paralelas a los entes públicos, o de plano buscando suplantar o replicar artificiosamente sus atribuciones constitucionales, que le son inherentes y exclusivas.

Los principios constitucionales que rigen la relación entre la Auditoría Superior del Estado y el Congreso son claros y están plasmados en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes ... "

Por tanto, y particularmente derivado de las penosas intervenciones de algunos diputados de este Congreso en la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de los últimos días; mismos que reflejan, por una parte ignorancia constitucional, y sobretodo un talante autoritario que ignora la separación de poderes y falta de respeto a las autonomías; o también quizá dolo contra personas en lo particular, el estudio de esta propuesta contribuirá a no generar en la sociedad pero también al interior de esta asamblea claridad respecto de los alcances reales de la hoy Comisión de Vigilancia.

El Congreso, debe poner mucha atención y hacer una revisión histórica de como la cuarta Transformación a nivel nacional ha ido mermando a los órganos autónomos; primero el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, luego el INE, mediante la disminución de presupuestos, luego el INAI mediante el veto de los nombramientos del Senado para que no puedan sesionar, y ahora en los últimos días, la agresión descarada a la Suprema Corte de justicia de la Nación y a los diversos jueces federales que se empeñan por defender el orden constitucional.

En Tamaulipas, el reto hoy esta en la defensa del organismo de fiscalización superior del Estado; para que puede seguir desempeñando las facultades exclusivas que tienen encomendadas a nivel legal pero



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sobre todo con los garantías de autonomía de que goza para que pueda seguir desempeñando con objetividad e imparcialidad las tareas que tiene encomendada.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

La presente acción legislativa, tiene por objeto cambiar la denominación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, y con ello evitar confusión en cuanto a la subordinación.

Primeramente, es necesario referir que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, "Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con el objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales".

Asimismo, es preciso señalar que para el desarrollo de tareas específicas de la competencia constitucional del Congreso se establecen comisiones ordinarias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 inciso e) de la Ley que rige este Congreso, se tiene a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a cargo de las tareas que derivan de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en torno a dicho órgano técnico



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, la denominación que actualmente tiene dicha Comisión, se encuentra en concordancia con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ya que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación tiene facultades homogéneas a la Comisión de este Poder Legislativo.

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, se define así misma, como el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del H. Congreso del Estado de Tamaulipas. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica, presupuestal y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga esta ley. Se reglamenta por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, la cual tiene como objeto regular la función de fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera pública del Estado y de sus Municipios, así como de las entidades que dentro del mismo realicen gasto público federal, estatal o municipal, según sea el caso.

Así también, cabe señalar lo previsto en el artículo 116 fracción II párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual indica lo siguiente:

“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, los artículos 45, párrafo tercero; y 58, fracción VI de la Constitución Política Local, establecen la facultad del Congreso de calificar y revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Por lo que, del análisis realizado a nivel constitucional tanto federal, como local; se desprende que la facultad para revisar y aprobar las Cuentas Públicas es del Congreso del Estado, a través de un órgano técnico de fiscalización, que si bien cuenta con autonomía técnica y de gestión, este sigue dependiendo del Congreso del Estado, y según lo establecido en el artículo 84 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado es el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado.

Dado lo anterior, se considera que la denominación actual de la Comisión es acorde a lo establecido, tanto en la Constitución General, como en la local y en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, por lo tanto la presente iniciativa es de considerarse improcedente.

VI. Conclusión

En tal virtud, quienes conformamos esta Diputación Permanente estimamos pertinente declarar improcedente el presente asunto, por los argumentos vertidos en el instrumento parlamentario, por lo que nos permitimos presentar ante el Pleno Legislativo el presente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 36 fracción e), y 42 numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como el artículo 4 fracción VII, así como la denominación del Título Octavo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JOSÉ GRANADOS FÁVILA SECRETARIO		_____	_____
DIP. ÚRSULA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN E), Y 42 NUMERAL 2, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN VII, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.